

CONSTANCIA. Manizales, 19 de octubre de 2020. A despacho en la fecha la presente demanda para resolver sobre su admisión.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, diecinueve de octubre de dos mil veinte
(19-10-20)

Interlocutorio: 1130
Rad. Juzgado: 2020-00386

Se decide lo pertinente sobre la admisión de ésta demanda de RESTITUCION DE INMUBLE ARRENDADO, promovida por GUZMAN GRUPO INMOBILIARIO S.A.S , en contra de HAROLD DURLEY HURTADO RESTREPO, MARIA NELLY HURTADO RESTREPO Y CONSUELO GALLO GÓMEZ.

CONSIDERACIONES:

Estudiado el libelo genitor y sus anexos, este despacho considera que la presente demanda debe ser inadmitida en consideración a las siguientes razones:

- Si bien se indica que la señora CLARISA GARCÍA GARCÍA actúa como representante legal de GUZMAN GRUPO INMOBILIARIO S.A.S., lo cierto es que no existe anexo de certificado de existencia y representación judicial de la entidad demandante, que acredite tal hecho.
- No se aportó la dirección electrónica o canal digital a través del cual debe notificarse a la demandada MARÍA NELLY HURTADO RESTREPO, pretermitiéndose el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, deberá incluso cumplir con la carga de informar la forma como obtuvo las direcciones electrónicas de los demandados aportados con la demanda.
- Por último se tiene que no se cumplió con la obligación procesal contenida en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en el sentido de no haber remitido la demanda por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, incluso deberá proceder de la misma manera con el escrito subsanatorio.

De otra parte, el numeral 1° del artículo 90 *ibídem*, expresa que el Juez inadmitirá la demanda cuando no reúna los requisitos formales, motivo por el cual se procederá en consecuencia, y se le otorgará a la parte actora el término de cinco días para que corrija los defectos indicados so pena de rechazo, de

conformidad con lo establecido en la citada disposición.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de RESTITUCION DE INMUENLE ARRENDADO, promovida por GUZMAN GRUPO INMOBILIARIO S.A.S , en contra de HAROLD DURLEY HURTADO RESTREPO, MARIA NELLY HURTADO RESTREPO Y CONSUELO GALLO GÓMEZ.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija los defectos anotados, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

JAG

RAD. 17001-40-03-003-2020-00386-00

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 110 DEL 20/10/2020 SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS Secretaria</p>
